



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1755/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1755/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La Copia certificada de un plano de un inmueble.

Porque lo orientaron a un trámite.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Plano, copia certificada de la versión pública,
previo pago de derechos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio del agravio	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEDUVI	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1755/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1755/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El primero de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162624000809 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El doce de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1807/2024 y SEDUVI/DGPU/DCT/02842/20324, firmados por la JUD de Transparencia y por la Dirección de Control Territorial, respectivamente.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El dieciocho de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintitrés de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de mayo, a través de la PNT mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2297/2024, firmado por la JUD de Transparencia, con sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al cuarto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Copia certificada del Plano de Alineamiento y Derecho de Vía, correspondiente a la Manzana 168 de la Región 23, que se encuentra en la colonia Jardín Balbuena de la demarcación Venustiano Carranza. La manzana limita al Norte con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, al Oriente con la calle Genaro García, al poniente con la Calle Nicolás de León y al Sur con el retorno 6 de Nicolás de León y con andador sin nombre. **-Requerimiento único. -**

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Dirección de Control Territorial, al tenor de lo siguiente:

- Informó que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual. Dichos planos no contienen los datos correspondientes a la Región ni la Manzana.
- Señaló que, una vez realizada la búsqueda en el archivo cartográfico que administra esa Dirección con las colindancias proporcionadas en la solicitud, se localizó el Plano de Alineamientos y derechos de Vía número 115. VENUSTIANO CARRANZA, de fecha noviembre de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se encuentra dibujada la zona de interés.

- Asimismo, indicó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el trámite denominado *Expedición de Copias Simples o Certificadas* de documentos que obran en sus archivos, el cual es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual, orientó al solicitante para dirigir su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas.
- Al respecto, informó a la parte recurrente que puede consultar en la página antes mencionada, dando click en la parte superior derecha en el rubro "Trámites y Servicios" donde encontrará dicho trámite, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:
 *Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
33.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$99.00 por búsqueda \$16.00 por página cert. oficio. \$441 por planos \$209 por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos

- Argumentó que lo anterior es con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a lo cual sugirió al solicitante acudir al Área de Atención Ciudadana ubicada en Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hrs.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque lo orientaron a un trámite, en el cual se debe acreditar titularidad y no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único. -**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque lo orientaron a un trámite, en el cual se debe acreditar titularidad y no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único. -**

Al respecto de la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó Copia certificada del Plano de Alineamiento y Derecho de Vía, correspondiente a la Manzana 168 de la Región 23, que se encuentra en la colonia Jardín Balbuena de la demarcación Venustiano Carranza. La manzana limita al Norte con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, al Oriente con la

calle Genaro García, al poniente con la Calle Nicolás de León y al Sur con el retorno 6 de Nicolás de León y con andador sin nombre. **-Requerimiento único.-**

A dicha petición el Sujeto Obligado orientó al trámite a la persona recurrente, señalando que, para allegarse de la información solicitada se debe acudir al Área de Atención Ciudadana ubicada en Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hrs.

Al respecto, es de señalarse que en la página oficial de SEDUVI <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites> se localizó lo siguiente:

30.- Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial		Trámite Gratuito
31.- Expedición de Copias Simples o Certificadas		<div style="border: 2px solid black; padding: 5px;"> \$99.00 por búsqueda. \$16.00 por página carta/oficio. \$441 por planos. \$200 por Copia Certificada Única de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos </div>
32.- Licencia de Construcción Especial, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra		Pago conforme al código fiscal vigente (ART. 186)
33.- Licencia de Relotificación, Revalidación		Trámite Gratuito

← Regresar

Última actualización: 17 de enero de 2022

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Imprimir

Compartir

Expedición de Copias Simples o Certificadas

Solicitud de copia certificada o copia simple de los documentos emitidos por la Secretaría.

¿Quién realiza este trámite?

Personas que tengan algún documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)

ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Formato [TSEDUVI_SDUVD_ECS_1_3.pdf](#) debidamente requisitado

4. Comprobante de pago de derechos correspondiente

5. Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.

¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

En este escenario, debe señalarse que, tal como lo indicó el Sujeto Obligado, la expedición de copia simple o certificada de planos es un trámite que conlleva un costo y **que puede solicitar la persona que acredite tener interés jurídico**. No obstante, en la vía del derecho de acceso a la información, debemos recordar que la Ley de Transparencia establece en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Por lo tanto, si bien es cierto a través del trámite, la persona con interés jurídico puede acceder a lo requerido; cierto es también que, en la vía del derecho de acceso a la información, cualquier persona puede acceder a los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligados.

Al respecto, debe hacerse la acotación de que lo anterior, es en relación con la información y documentos de carácter público; mientras que, tratándose de datos personales o de información reservada, el acceso es restringido.

Entonces, se debe señalar que a través del trámite la persona con interés jurídico puede acceder a la versión íntegra del documento solicitado que ahora nos ocupa y, a través del derecho de acceso a la información, cualquier persona puede acceder a dicha documental siempre que la misma no contenga información reservada o datos personales, en cuyo caso se debe expedir la respectiva versión pública. Así, de lo dicho, en el caso en concreto la parte recurrente puede acceder a la versión pública del plano requerido, en la vía que ahora nos ocupa.

Ahora bien y delimitado lo anterior, en el entendido de que la información solicitada puede contener datos personales que deben ser salvaguardados, debemos recordar que la modalidad elegida fue copia certificada, cuya reproducción tiene un costo, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece lo siguiente:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10

...
Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

...
IV. De planos, por cada uno \$136.00

En consecuencia de lo dicho, se desprende que el Sujeto Obligado debió de proporcionar la copia certificada de la versión pública del plano de interés de la solicitud, previo pago de derechos, conforme lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Situación que no aconteció de esa forma, toda vez que SEDUVI se limitó a orientar a la persona recurrente al trámite respectivo, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en razón de que lo único que subsiste es la orientación al trámite, a través del cual se puede obtener el plano de mérito previa acreditación de la titularidad.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de proporcionar la copia certificada en versión pública de la información solicitada, previo pago de derechos de la parte recurrente. Al respecto, deberá de indicar los costos y la forma de pago para efectos de que

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

quien es solicitante pueda cubrirlo, precisando el procedimiento que se debe agotar para llevar a cabo el pago.

Así, para el caso de que lo requerido no contenga datos personales o información reservada, el Sujeto Obligado deberá de precisar a la parte recurrente el pago respecto de la copia certificada íntegra de lo requerido; mientras que, para el caso de que se tenga que elaborar la respectiva versión pública, SEDUVI deberá de generar el costo respecto de la certificación de la correspondiente versión pública.

Asimismo, para el caso de la versión pública, el Sujeto Obligado deberá de remitir el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

18

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.